

En Valladolid, a diecinueve de julio de dos mil doce.

HECHOS

ÚNICO.- Por la Procuradora Sra. Velloso Mata, en la representación que ostenta de la parte actora, se ha interpuesto recurso de reposición contra el auto de veintidós de diciembre de dos mil once dictado en las presentes actuaciones, recurso del que se ha dado traslado a la Administración demandada, que ha presentado escrito de impugnación del mismo.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Recurrido por la parte actora en súplica -hay que entender reposición- el auto que desestimó su solicitud de suspensión del acuerdo objeto del presente recurso, pretende aquélla que se revoque dicho auto y se suspenda parcialmente el acuerdo referido (solo en cuanto al aparcamiento de la Plaza de la Antigua), pretensión que basa en los mismos motivos que ya alegó en su día, si bien en lo que respecta a la apariencia de buen derecho que tanto entonces como ahora invoca añade que tan clara es la misma que el propio Ayuntamiento de Valladolid ha iniciado la tramitación de una nueva Modificación del Plan General con un contenido semejante al que en este pleito interesa (aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de 14 de diciembre de 2011, ha aportado el anuncio de información pública por plazo de dos meses que se recogió en el BOCyL del día 5 de enero siguiente), circunstancia que se entiende relevante en la medida en que finalmente se ha producido la aprobación definitiva de dicho instrumento de planeamiento - acuerdo de 3 de abril de 2012 publicado en el BOCyL del 11 de mayo pasado-, instrumento en cuya memoria vinculante se pone de manifiesto que esta Sala, por sentencia de 9 de junio de 2010, declaró la nulidad parcial de la Orden FOM/1689/2008, de 22 de septiembre, de modo que quedaban formal y materialmente suprimidos del cuerpo de la Memoria del PGOUVA los dos párrafos que se indican, lo que según se admite comporta, y esto es literal, la falta de cobertura urbanística para aquellas propuestas de aparcamientos de carácter público que pretendan emplazarse en espacios de suelo urbano consolidado sobre los que no exista expresa previsión en la ordenación detallada del PGOUVA y/o subsidiariamente del PIMUVA. En estas condiciones, esto es, advertida por la propia Administración demandada la necesidad de tramitar y aprobar una nueva Modificación del planeamiento con la misma finalidad que la que aquí se discute (a la que por lo demás y significativamente ninguna mención se hace), parece que en verdad puede afirmarse el *fumus boni iuris* de la posición de la recurrente, lo que sin necesidad de mayores consideraciones, aparte de señalar que ciertamente la finalidad legítima del recurso puede verse afectada de no adoptarse la medida cautelar sin tener que esperar a los actos de aplicación del planeamiento controvertido, ha de dar lugar a la estimación del presente recurso y conforme se pide -principio de congruencia- suspender el acuerdo de autos en cuanto se refiere al aparcamiento de la Plaza de la Antigua, decisión que dado cuál es su fundamento no exige la prestación de caución.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas causadas, y vista la estimación del recurso de reposición (que determina que haya de devolverse el depósito constituido), no procede hacer imposición de las mismas.

Vistos los artículos de pertinente aplicación, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. Javier Oraá González,

LA SALA ACUERDA:

Estimar el recurso de reposición interpuesto por la Procuradora Sra. Velloso Mata, en la representación que ostenta de Ecologistas en Acción, de la Asociación de Vecinos y Consumidores de Valladolid Antonio Machado y de D. Alfonso, contra el auto de veintidós de diciembre de dos mil once dictado en la pieza separada de medidas cautelares del recurso número 431/01, auto que se revoca en parte, accediendo en su lugar a la suspensión interesada del acuerdo impugnado, el del Pleno del Ayuntamiento de Valladolid de 12 de diciembre de 2010, en cuanto se refiere al aparcamiento de la Plaza de la Antigua de esta ciudad. No se hace una especial imposición de costas. Devuélvase a la parte recurrente el depósito para recurrir por ella constituido.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados anotados arriba al margen. Doy fe. Ana María Martínez Olalla.- Javier Oraá González.- Felipe Fresneda Plaza.